



## Asamblea General

Distr. general  
24 de agosto de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 66 a) del programa

**Eliminación del racismo, la discriminación racial  
la xenofobia y las formas conexas de intolerancia**

## **Formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**

### **Nota del Secretario General**

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe sobre la aplicación de la resolución 64/147 de la Asamblea presentado por el Sr. Githu Muigai, Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 7 de octubre de 2010.



**Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia relativo a la aplicación de la resolución 64/147 de la Asamblea General**

*Resumen*

El presente informe se transmite a la Asamblea General de conformidad con la resolución 64/147 de la Asamblea relativa a la inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en la que se solicita al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia que prepare un informe sobre la aplicación de la resolución, basado en las opiniones expresadas por gobiernos y organizaciones no gubernamentales.

Tras una breve introducción referida al contenido de la resolución 64/147, el Relator Especial reseña las contribuciones enviadas por 13 Estados en relación con la aplicación de la resolución, así como las opiniones de seis organizaciones no gubernamentales acerca de la cuestión planteada en la resolución. A continuación, el Relator Especial presenta algunas conclusiones y recomendaciones.

# Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	4
II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros .....	5
A. Bulgaria .....	5
B. Colombia .....	6
C. Chipre .....	7
D. Gabón .....	8
E. Georgia .....	8
F. Jordania .....	10
G. Kazajstán .....	12
H. Mauricio .....	13
I. Paraguay .....	14
J. Portugal .....	15
K. República de Moldova .....	17
L. Federación de Rusia .....	18
M. España .....	21
III. Contribuciones recibidas de organizaciones no gubernamentales .....	21
IV. Conclusiones y recomendaciones .....	23

## I. Introducción

1. En su resolución 64/147, la Asamblea General, alarmada por la proliferación en muchas partes del mundo de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, incluidos los grupos neonazis y de cabezas rapadas, y de movimientos ideológicos extremistas similares, observó con preocupación, en el párrafo 6, “el aumento del número de incidentes racistas en varios países y el surgimiento de grupos de cabezas rapadas, que han sido responsables de muchos de estos incidentes, así como el resurgimiento de la violencia racista y xenófoba contra miembros de comunidades étnicas, religiosas o culturales y minorías nacionales, como observa en su último informe el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia”.

2. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea reafirmó que “tales actos pueden considerarse incluidos en el ámbito de las actividades mencionadas en el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y que pueden constituir un abuso claro y manifiesto de los derechos de reunión pacífica y de asociación y de los derechos a la libertad de opinión y de expresión en el sentido en que esos derechos están garantizados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial”.

3. En el párrafo 9, la Asamblea destacó que “las prácticas de esa índole exacerban las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y contribuyen a la proliferación y multiplicación de diversos partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas” y, en el párrafo 10, puso de relieve “la necesidad de adoptar las medidas que hagan falta para poner fin a dichas prácticas”.

4. En ese contexto, la Asamblea recordó, en el párrafo 19, la “solicitud que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/5, formuló al Relator Especial para que continuara reflexionando sobre esta cuestión, hiciera las recomendaciones pertinentes en sus informes futuros y recabara y tuviera en cuenta a este respecto las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales”. En el párrafo 20, la Asamblea solicitó “al Relator Especial que prepare y presente a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos informes sobre la aplicación de la presente resolución basados en las opiniones recogidas conforme a la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos”, que recordaba la Asamblea en el párrafo 19 de la resolución.

5. Con arreglo a la práctica establecida en informes anteriores, en el presente informe se resume la información recibida sobre las actividades realizadas por los Estados Miembros en cumplimiento de la resolución 64/147 y otras actividades pertinentes. Para preparar el informe, el Relator Especial pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que el 11 de mayo de 2010 enviara una nota verbal a los Estados Miembros solicitándoles que presentaran, a más tardar el 21 de junio de 2010, información sobre la aplicación de la resolución. Además, el Relator Especial pidió a la Oficina que el 20 de mayo de 2010 enviara una carta a las organizaciones no gubernamentales pertinentes para solicitarles que transmitieran, a más tardar el 21 de junio de 2010, sus opiniones sobre las cuestiones planteadas en la resolución.

6. Al 1 de agosto de 2010, los 13 Estados Miembros siguientes habían presentado esa información: Bulgaria, Chipre, Colombia, España, la Federación de Rusia, Gabón, Georgia, Jordania, Kazajstán, Mauricio, Paraguay, Portugal y la República de Moldova. Al 1 de julio de 2010 se habían recibido las contribuciones de seis organizaciones no gubernamentales, a saber, American Civil Liberties Union, Association pour l'intégration et le développement durable au Burundi, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Human Rights Advocates, Kurdish Human Rights Project, y Political Capital, Policy Research and Consulting Institute. En el presente informe se resume la información transmitida por los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales. El texto original de las contribuciones se puede consultar en la Secretaría.

## **II. Contribuciones recibidas de los Estados Miembros**

### **A. Bulgaria**

7. En su respuesta, Bulgaria afirmó que la protección contra todas las formas de discriminación, racismo, discriminación racial y étnica, extremismo y xenofobia era una de las máximas prioridades de las políticas legislativas y administrativas y las instituciones públicas del país.

8. Bulgaria es parte en los principales instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y la Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos Protocolos facultativos. Bulgaria también es parte en los convenios del Consejo de Europa. Además, se han adoptado las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de las conferencias internacionales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, entre ellas la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

9. Bulgaria subrayó que la consecución de resultados concretos en la lucha y la prevención de manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia dependía de la determinación con que actuaran los órganos del Estado y de las actividades que realizaran las asociaciones no gubernamentales de derechos humanos. Las medidas sustantivas podrían incluir: a) la adopción de disposiciones legislativas destinadas a aplicar los párrafos 15 y 16 de la resolución 64/147; b) la aplicación de normas jurídicas relacionadas con los párrafos 15 y 16 de la resolución en las prácticas de la autoridad judicial y administrativa (Comisión para la protección contra la discriminación); y c) la ampliación de la labor de la Comisión para la protección contra la discriminación cuando se detecten prácticas discriminatorias y la aplicación de medidas de prevención concernientes a los párrafos 15, 16 y 17 de la resolución.

10. El principio de igualdad y no discriminación está consagrado en la Constitución, el Código Penal y otros instrumentos de legislación primaria y secundaria de Bulgaria. En lo que respecta a la prohibición de la "incitación

al odio”, la Ley de radio y televisión (artículo 10) exige a los medios de comunicación que no permitan en ninguna de sus emisiones la incitación al odio por motivos raciales, étnicos, religiosos o sexistas.

11. Bulgaria declaró que los extranjeros con residencia legal en el país tienen todos los derechos y obligaciones dimanantes de las leyes nacionales y de los acuerdos internacionales en los que el país es parte, excepto aquellos para los que se exige la ciudadanía búlgara.

12. Además, Bulgaria proporcionó información acerca de la Ley de protección contra la discriminación, de 2003, que asegura la protección contra todas las formas de discriminación y garantiza los derechos de todas las personas. Mediante la aprobación de esa Ley, Bulgaria estableció un instrumento legislativo amplio y otorgó atribuciones especiales para su aplicación a la Comisión para la protección contra la discriminación. La Comisión examina los casos de discriminación y adopta decisiones al respecto, verifica las violaciones relativas a la desigualdad en el trato y ordena que se les ponga fin. Asimismo, presta asistencia independiente a las víctimas de discriminación que presentan denuncias y desempeña otras funciones con arreglo a los artículos 40 y 47 de la Ley de protección contra la discriminación. La Comisión examina también los delitos e incidentes motivados por la intolerancia, sobre la base de la información suministrada por instituciones y organizaciones no gubernamentales o publicaciones de medios informativos.

13. Bulgaria destacó que muchas organizaciones no gubernamentales que actuaban en la esfera de la promoción y la protección de los derechos humanos hacían particular hincapié en las cuestiones concernientes a la inadmisibilidad de toda práctica de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia.

## **B. Colombia**

14. En su respuesta, Colombia declaró que la resolución 64/147 es compatible con su legislación nacional y con los instrumentos en los que es parte. Colombia indicó que es parte en la mayoría de los tratados de derechos humanos y que siempre había cumplido su compromiso permanente de aplicar y respetar esos instrumentos y acatar las decisiones del sistema de justicia internacional.

15. El Gobierno ha elaborado un proyecto de ley de protección de la diversidad étnica que se someterá próximamente a la consideración del Congreso. En el próximo período de sesiones del Parlamento se presentará también un proyecto de ley para sancionar las prácticas discriminatorias. Colombia declaró que se había preparado un nuevo edicto del Consejo Nacional de Política Económica y Social en beneficio de las comunidades negras. Por otra parte, el Gobierno está desarrollando directrices y marcos normativos generales que prestan particular atención y en los que figuran medidas a favor de la población afrocolombiana.

16. La Constitución incorpora tratados de derechos humanos en la legislación nacional. La Corte Constitucional ha establecido una vasta jurisprudencia en defensa de la igualdad material de grupos que históricamente han sido marginados por diversos motivos, en particular por su origen étnico y racial. El Gobierno ha actuado de conformidad con sus sentencias como un medio para superar todas las formas de discriminación.

17. Colombia propuso medidas para aplicar la resolución 64/147. Primeramente, Colombia declaró que era preciso considerar la posibilidad de relacionar los acuerdos internacionales con indicadores, objetivos y plazos de gestión, a fin de poder realizar una evaluación material o cualitativa de los progresos. En segundo lugar, Colombia sugirió que se elaboraran indicadores de los progresos en materia de políticas, y que se acordaran y adoptaran en consonancia con los tratados internacionales. En tercer lugar, sugirió la creación de un sistema permanente de información constituido por los informes de los Estados y las evaluaciones de las Naciones Unidas. En cuarto lugar, Colombia declaró que la característica esencial de las normas jurídicas es su fuerza ejecutoria. De ahí la importancia de alentar a los Estados a que incorporen medidas coercitivas o correctivas en sus legislaciones nacionales, y establezcan así nuevas políticas que permitan, a largo plazo, superar las elevadas tasas de marginación y exclusión en todo el mundo.

### C. Chipre

18. En su respuesta, Chipre indicó que en los últimos decenios, y más sistemáticamente desde que se incorporó a la Unión Europea en mayo de 2004, todas las autoridades nacionales competentes han realizado importantes esfuerzos en lo que respecta a la discriminación. Esos esfuerzos incluyen legislación amplia, cambios estructurales y actividades de concientización. En ese contexto se elaboró un plan nacional de acción sobre igualdad entre los géneros para el período 2007-2013.

19. En 2004 se estableció en Chipre el Organismo para la Igualdad, como autoridad independiente encargada de examinar cuestiones relativas a la discriminación y la igualdad y decidir al respecto. Ese Organismo está integrado por el Órgano de lucha contra la discriminación y la Dependencia de igualdad. Además, Chipre mencionó el establecimiento, en 2006, de la Autoridad independiente para la investigación de denuncias y acusaciones relativas a faltas de conducta de la policía y, en 2007, del Comité de igualdad entre hombres y mujeres en la policía.

20. Mediante contactos con los agentes de enlace, los funcionarios de investigación y las víctimas, la Oficina de lucha contra la discriminación en el Cuartel General de la Policía (Departamento C), establecida en 2004, se encarga de la coordinación, el seguimiento y el asesoramiento en lo concerniente a todos los aspectos policiales relacionados con la diversidad étnica y cultural, el racismo, la discriminación y la xenofobia. En cada comisaría de policía se han nombrado agentes de enlace para cuestiones étnicas encargados de mantener contactos con los dirigentes o miembros de comunidades étnicas locales y abordar cuestiones relacionadas con la raza y el origen étnico. Esos agentes colaboran estrechamente con el personal de la Oficina en el examen de incidentes de carácter racista.

21. Se estableció un sistema oficial interno de registro de incidentes de carácter racista en el ámbito policial. El formulario de informes policiales permite consignar el racismo y la discriminación como móvil del delito y clasificar el móvil como una subcategoría en función de sus características.

22. Se insiste especialmente en promover un enfoque positivo de la policía hacia todas las personas, con independencia de su cultura y sus costumbres. Se considera que la capacitación de la policía es una de las áreas más importantes en las que se pueden seguir adoptando medidas concretas, eficaces y proactivas contra la

discriminación, a fin de prevenir y combatir ciertos fenómenos de discriminación relacionados con el desempeño de las funciones policiales. La Policía de Chipre ha adoptado y aplicado la recomendación del Consejo de Europa relativa al Código Europeo de Ética de la Policía. El principal objetivo de la policía consiste en modernizar y reforzar no solo la capacitación básica de los reclutas en la Academia de Policía, sino también la capacitación profesional de sargentos y oficiales superiores de policía.

23. Con miras a promover un acercamiento entre las comunidades étnicas y la policía y mejorar el entendimiento y el respeto mutuos, la Policía de Chipre organiza periódicamente actos sociales abiertos al público en cooperación con asociaciones o dirigentes de diversas comunidades étnicas residentes en el país.

24. El Jefe de Policía de Chipre ha publicado circulares ordenando a los agentes de policía que eviten realizar redadas amplias de sospechosos o personas buscadas basándose únicamente en sus características étnicas, raciales o de otro tipo, y que limiten y centren sus operaciones reuniendo más información sobre las personas. Según se ha informado, la policía ha recibido órdenes de no revelar públicamente información sobre el origen étnico o racial ni los antecedentes de los delincuentes, excepto en los casos de personas buscadas. La Policía de Chipre ha elaborado y distribuido a las comisarías un folleto con información sobre los derechos de las personas detenidas, que los agentes de policía deben poner a disposición de los detenidos.

25. En la respuesta se hizo referencia a la ejecución del Programa de acción comunitario para combatir la discriminación, la Campaña Stop “Por la diversidad contra la discriminación”, el Año europeo de la igualdad de oportunidades para todos (2007) y el Programa comunitario para el empleo y la solidaridad social (Progreso 2007-2013) mediante diversas actividades de concientización en el ámbito nacional.

26. Por último, Chipre señaló que en los procesos judiciales se presta asistencia jurídica tanto a nacionales como a extranjeros. Por ejemplo, en virtud del artículo 146 de la Constitución, se presta asistencia jurídica a los solicitantes de asilo y a los refugiados que presentan recursos ante el Tribunal Supremo.

#### **D. Gabón**

27. En su respuesta, el Gabón resaltó que era un país donde prevalecía la amistad, la fraternidad, la paz y la solidaridad social con todos. En consecuencia, declaró que, hasta la fecha, no se había informado de ningún acto importante de carácter racista, discriminatorio o intolerante. Señaló además que se haría todo lo posible para mantener esta situación y crear condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos humanos.

#### **E. Georgia**

28. En su respuesta, Georgia proporcionó información sobre las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo adoptadas para eliminar todas las formas de discriminación racial y fomentar el diálogo intercultural entre los grupos minoritarios. Georgia indicó que cooperaba estrechamente con los órganos

universales y regionales de derechos humanos que se ocupaban de la discriminación racial. Asimismo, observó con profunda preocupación que los ciudadanos de Georgia eran con frecuencia objeto de trato discriminatorio por parte de “ciertas potencias”.

29. Georgia indicó que en 2009 se había aprobado un Concepto Nacional y Plan de Acción para la Tolerancia y la Integración Civil. El Concepto Nacional describe consideraciones estratégicas nacionales y define seis grandes esferas: estado de derecho, educación y lengua del Estado, medios de comunicación y acceso a la información, integración política y participación civil, integración social y regional, y cultura y preservación de la identidad. El proyecto de plan de acción para el año 2010 se ha finalizado y se aprobará en breve.

30. La Oficina del Ministro de Estado para la Reintegración y la Oficina del Defensor Público son las principales instituciones que luchan contra la discriminación y promueven la tolerancia entre los diferentes grupos. La Oficina del Ministro de Estado para la Reintegración, creada en 2008, es responsable de la integración civil de todas las minorías étnicas, la coordinación de las actividades pertinentes de los organismos estatales, y la supervisión de la aplicación del Plan de Acción para la Tolerancia y la Integración Civil. La Oficina del Defensor Público, cuyas responsabilidades se derivan de la Constitución (artículo 43) y la Ley Orgánica del Defensor Público de 1996, supervisa la protección de los derechos humanos y las libertades y gestiona el Centro de la Tolerancia, que cuenta con dos consejos, a saber, el Consejo de las Minorías Nacionales y el Consejo de las Religiones.

31. La legislación prohíbe la discriminación por razones étnicas, religiosas, raciales o de cualquier otro tipo, y tipifica como delito la discriminación racial. En virtud del Código Penal, las motivaciones raciales, religiosas, nacionales o étnicas se consideran circunstancias agravantes en relación con ciertos delitos. Los partidos y las organizaciones que defienden la violencia e incitan al odio étnico, religioso o social están prohibidos por la ley. Del mismo modo la ley prohíbe la organización de reuniones o manifestaciones que defiendan la violencia o inciten al odio étnico, religioso o social. El Gobierno declaró que en la actualidad no actuaba en Georgia ningún partido político o grupo basado en la idea de la superioridad racial. Georgia también señaló que se proporcionaban reparaciones efectivas a las víctimas de la incitación al odio.

32. Georgia puso de relieve también que se prestaba especial atención a la formación de los funcionarios pertinentes en el ámbito de los derechos humanos para fortalecer su compromiso y sensibilidad en relación con los derechos humanos. Se refirió a la formación impartida por la Academia de Policía sobre los métodos de investigación de los delitos motivados por la discriminación racial. También señaló que la Academia de Policía impartía capacitación sobre las relaciones con las minorías nacionales, raciales y religiosas, y que el Ministerio de Justicia también capacitaba a los fiscales en materia de derechos humanos.

33. En cuanto a la educación, Georgia indicó que el Ministerio de Educación y Ciencia había creado programas especializados con el fin de promover la tolerancia en el sistema educativo. Entre otros, se refirió al Programa de Educación para la Tolerancia Infantil, el Programa de Colaboración con las Escuelas y la iniciativa de diálogo intercultural a través de la educación.

34. En el ámbito de los medios de comunicación, en 2009 se aprobó un código de conducta para los organismos de radio y televisión. El Código establece expresamente que los organismos de radio y televisión deberían tratar de evitar hacer afirmaciones inexactas o engañosas que fomenten los estereotipos, identificar innecesariamente a las personas por su origen étnico o religioso, o formular acusaciones sin fundamento que puedan alentar a la discriminación o la violencia. Desde 2010, la Fundación para el Desarrollo de los Medios de Comunicación supervisa la cobertura que dan los medios de comunicación en georgiano a las cuestiones relacionadas con las minorías nacionales y religiosas. Además, el organismo público de radiotelevisión de Georgia está obligado a reflejar en sus programas la diversidad étnica, cultural, lingüística y religiosa, así como a emitir programas en los idiomas de las minorías nacionales.

35. Georgia indicó que anualmente se organizaban diversos programas culturales y de otro tipo para celebrar la victoria sobre el fascismo. En este sentido, se hizo referencia a la celebración del 65º aniversario de la victoria sobre el fascismo en 2010. También se destacó que los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, incluidas las violaciones de los derechos humanos cometidas por el régimen nazi, se enseñaban en las clases de historia universal.

## **F. Jordania**

36. En su respuesta, Jordania indicó que el Departamento de Seguridad Pública tenía el compromiso de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales y legislativos del país contrarios a toda forma de discriminación, racismo y xenofobia, así como de las obligaciones impuestas por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, como condenar la discriminación racial, abstenerse de realizar o alentar actos discriminatorios, tomar medidas para eliminar las barreras entre los grupos sociales y empoderar a los grupos que se encuentran en situación de riesgo de sufrir discriminación. El Departamento de Seguridad Pública también ha tomado medidas enérgicas para aplicar el plan real sobre la promoción de los derechos humanos en general y el llamamiento a la moderación, la tolerancia, la aceptación de los demás y la difusión de conceptos de derechos humanos.

37. Respecto a las medidas adoptadas por el Departamento de Seguridad Pública para aplicar la resolución 64/147, Jordania se refirió a la adopción de una serie de medidas preventivas que debían ser aplicadas por la policía judicial y administrativa a fin de impedir el surgimiento de grupos extremistas que inciten a la violencia sobre la base del racismo y la xenofobia. Jordania también se refirió a la formación del personal de los organismos encargados de hacer cumplir la ley para que pudieran recabar información sobre grupos extremistas y transmitirla a las autoridades judiciales competentes. Asimismo, indicó que el Departamento había seguido impartiendo y difundiendo los principios del mensaje de Ammán de 2004 de su Majestad el Rey Abdullah II Bin Al-Hussein, a saber, la moderación, la aceptación de los demás y la promoción de la seguridad y la estabilidad. El mensaje señalaba que el extremismo resultaba ajeno al Islam, que se basaba en la ecuanimidad y la tolerancia, y exhortaba a la comunidad internacional a trabajar seriamente para aplicar el derecho internacional, respetar los instrumentos internacionales y erradicar las causas de la violencia y el racismo. Por último, Jordania indicó que la Oficina de Reclamaciones y Derechos Humanos ofrecía cursos de capacitación para

el personal del Departamento de Seguridad Pública sobre diferentes aspectos de los derechos humanos, incluidas las medidas para luchar contra la discriminación racial.

38. Jordania se adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, sin formular ninguna reserva. Afirmó también que su Constitución garantizaba la libertad de opinión, creencia y expresión, y consagraba el derecho a la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin discriminación alguna por motivos de raza, idioma o religión. Jordania también indicó que las disposiciones del Código del Trabajo eran aplicables a los trabajadores independientemente de su sexo, nacionalidad (jordana o no), origen étnico, color o religión.

39. Con respecto a los medios de comunicación e información, se hizo referencia a la Ley de Prensa y Publicaciones, Ley núm. 8 de 1998, la Ley Provisional de Medios Audiovisuales, Ley núm. 71 de 2001, y a la Ley de Derecho de Acceso a la Información, Ley núm. 47 de 2007. En cuanto a la educación, se afirmó que la filosofía educativa del Reino se reflejaba en la Ley de Educación, Ley núm. 3 de 1994.

40. Jordania proporcionó información sobre la Ley de Partidos Políticos, Ley núm. 19 de 2007, e indicó que se había establecido un Centro Nacional de Derechos Humanos para promover los principios de los derechos humanos en el Reino. La labor del Centro se basaba en el mensaje de tolerancia del Islam, los valores que formaban parte de la herencia islámica árabe, y las disposiciones constitucionales que garantizaban los derechos y la no discriminación entre los ciudadanos por motivos de origen étnico, idioma, religión o sexo.

41. El Código Penal tipifica como delito cualquier acto que tenga por objeto o resultado exacerbar los enfrentamientos sectarios o raciales o la incitación a la discordia entre las comunidades y los diferentes componentes de la nación. Los culpables pueden ser castigados con una pena de prisión de hasta tres años. La definición de tortura que figura en el Código Penal incluye el dolor o sufrimiento grave infligido a una persona por cualquier razón basada en la discriminación de cualquier tipo. Se afirmó también que el Código Penal Militar tipifica como delito la aplicación de distinciones raciales y otros procedimientos basados en la discriminación racial que se consideran crímenes de guerra en virtud del artículo 17.

42. Jordania declaró que el Ministerio de Educación concedía una importancia especial a la lucha contra el extremismo, de conformidad, entre otras cosas, con los principios de la Constitución, la Carta Nacional, el mensaje de Ammán y la Ley de Educación. También se refirió al memorando de entendimiento firmado en 2009 entre el Ministerio de Educación y el Centro Nacional de Derechos Humanos para la promoción de la educación en derechos humanos en las escuelas. Indicó que los planes de estudio y los libros de texto escolares concedían una gran importancia a los derechos humanos. Jordania mencionó además la participación de la dirección general de programas de estudio y libros escolares en un proyecto emprendido por la Organización de la Liga Árabe para la Educación, la Cultura y la Ciencia y el Consejo de Europa sobre una mejor comprensión mutua.

## G. Kazajstán

43. En su respuesta, Kazajstán indicó que el decreto presidencial que reconocía la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de conformidad con el artículo 14 entró en vigor en 2008. También proporcionó información sobre el plan nacional de acción de derechos humanos 2009-2012, que preveía medidas para mejorar aún más la legislación nacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

44. Kazajstán ha establecido un sistema normativo y jurídico completo para asegurar la igualdad entre los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, etnia, idioma, origen, situación económica o posición, lugar de residencia, actitud hacia la religión, creencias o pertenencia a una asociación voluntaria o grupo social. El sistema jurídico incluye las obligaciones jurídicas internacionales de Kazajstán, la Constitución, la Ley de Asociaciones Voluntarias, la Ley de Partidos Políticos, la Ley de Medios de Comunicación, la Ley de Cultura, la Ley de Ciudadanía y la Ley de la Asamblea del Pueblo de Kazajstán. También se hizo referencia al artículo 14 de la Constitución, que establecía que ninguna persona podía ser sometida a ningún tipo de discriminación por motivos de origen, condición social, ocupación, situación económica, sexo, raza, idioma, religión, creencias, lugar de residencia o cualquier otra circunstancia. Kazajstán declaró que la discriminación también estaba prohibida por la Ley del Servicio Estatal.

45. El Código Penal establece el conjunto de delitos que conllevan responsabilidad penal por incitación al odio social, nacional, étnico, racial o religioso. El Código de Infracciones Administrativas contiene una disposición que agrava la responsabilidad por delitos administrativos motivados por el odio o la animadversión de carácter étnico, racial o religioso, que se especifican como circunstancias agravantes.

46. Kazajstán mencionó varias instituciones gubernamentales y no gubernamentales que participaban en la ejecución de políticas contra la discriminación. Entre ellas se encontraban la Oficina del Presidente de Kazajstán, que establecía las directrices políticas básicas en este ámbito, el Gobierno de Kazajstán, responsable de los instrumentos jurídicos y de política financiera, y órganos de la administración central del Estado, como los ministerios de Cultura, Justicia, Interior, y la Fiscalía General. Kazajstán mencionó asimismo la Comisión de Derechos Humanos adscrita a la Oficina del Presidente e indicó que el Comisionado de Derechos Humanos (Ombudsman) también se dedicaba a cuestiones relacionadas con la lucha contra la discriminación racial.

47. Kazajstán declaró que había logrado importantes avances en los últimos años respecto de la cuestión de la cooperación entre las autoridades estatales y las instituciones de la sociedad civil encargadas de proteger los intereses y derechos de las minorías étnicas. Hizo referencia a la Asamblea del Pueblo de Kazajstán de 1995, que centraba sus actividades en aplicar la política étnica del Estado, asegurar la estabilidad social y política en la República, y mejorar la cooperación entre el Estado y las instituciones civiles en asuntos relativos a las relaciones interétnicas. La Asamblea gozaba ahora de una situación jurídica nueva.

48. Kazajstán indicó que la cooperación con las organizaciones religiosas desempeñaba una función importante en la mejora de la estabilidad en la sociedad, la prevención del extremismo y la intolerancia, y la protección del patrimonio cultural, espiritual y moral, las tradiciones y la moral pública. Se hizo referencia,

entre otras cosas, al Tercer Congreso de las Religiones del Mundo celebrado en 2009 en Astana.

49. Kazajstán dijo que la educación era una esfera importante para el desarrollo de la identidad civil y la tolerancia en la sociedad kazaja. Hizo referencia, entre otras cosas, a la Ley de Idiomas de la República de Kazajstán, el programa estatal de 2010 para el rendimiento y el desarrollo lingüístico, y el plan de acción para el desarrollo de la educación etnocultural y multicultural. Kazajstán también indicó que en instituciones de educación superior se impartían cursos titulados “Fundamentos de la Tolerancia”. El Gobierno señaló que el principio de no discriminación se observaba durante la capacitación del personal de las fuerzas de seguridad.

## H. Mauricio

50. En su respuesta, Mauricio proporcionó información sobre las secciones de su Constitución pertinentes a la protección frente a la discriminación, en particular la sección 3 titulada “Derechos y libertades fundamentales de las personas”; la sección 16, en la que se preveía protección frente a la discriminación; y la sección 11, relativa a la protección de la libertad de conciencia. Mauricio informó de que estaba a punto de concluir el informe periódico que había de presentar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

51. Mauricio también aportó información sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos establecida en virtud de la Ley de protección de los derechos humanos y sobre la División de Lucha contra la Discriminación Sexual de la Comisión establecida en 2002. Asimismo, señaló que, además de los cauces normales de denuncia por conducto de las autoridades policiales, los ciudadanos podían recurrir a la Oficina del Ombudsman. Las denuncias de casos menos graves relacionados con los derechos humanos podían enviarse a la Oficina del Fiscal General.

52. Mauricio señaló que la Ley de igualdad de oportunidades aprobada por la Asamblea en 2008 aún no había entrado en vigor. En ella se contemplaban los distintos motivos de discriminación a que se hacía referencia en las secciones 3 y 16 de la Constitución, además de la edad, la situación de embarazo, la discapacidad física o mental y la orientación sexual. En la Ley se preveía también el establecimiento de una comisión de igualdad de oportunidades y de un tribunal de igualdad de oportunidades.

53. La Ley sobre la Comisión de la Verdad y la Justicia aprobada en 2008 entró en vigor en 2009, el día en que se conmemoraba la abolición de la esclavitud en Mauricio. En ella se establecía la Comisión sobre la Verdad y la Justicia, que se encargaría de investigar la esclavitud y el trabajo en virtud de contrato de cumplimiento forzoso durante el período colonial de Mauricio, determinar las medidas apropiadas que se deberían aplicar a los descendientes de los esclavos y los trabajadores con contrato de cumplimiento forzoso, estudiar las denuncias formuladas por las personas que se considerasen agraviadas por enajenación o prescripción de tierras que reclamaran, y preparar un informe amplio sobre sus actividades y conclusiones basado en información fáctica y objetiva y en pruebas. La Comisión de la Verdad y la Justicia ya se ha constituido y está integrada por historiadores, académicos y trabajadores sociales de Mauricio.

54. Se señaló que en el Código Penal se tipificaban delitos relacionados con la discriminación por motivos de raza o de credo en general. A este respecto, Mauricio se refirió a distintas secciones del Código Penal, en particular la sección 282 relativa al delito de “incitación al odio racial”.

55. El Gobierno aportó información sobre las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación y Recursos Humanos para aplicar la resolución 64/147, entre las que figuraban, nuevos planes nacionales de estudios que reflejaban la necesidad de incorporar la educación y los valores multiculturales y la educación para la paz como temas intersectoriales en los programas de enseñanza infantil, primaria y secundaria. Mauricio señaló que el Ministerio también tenía previsto introducir un enfoque de la educación basado en los derechos.

## **I. Paraguay**

56. En su respuesta, el Paraguay se refirió a varias disposiciones de su Constitución, incluidos los artículos 46 y 47, en que se consagraba la igualdad. El Paraguay señaló que era parte en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero que aún no había reconocido la competencia del Comité de conformidad con el artículo 14 de la Convención. El Paraguay es también parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La Dirección de Relaciones Internacionales colaboró con la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia y Trabajo en la elaboración de un proyecto de ley para la aplicación del Estatuto de Roma. El Paraguay señaló también que había firmado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. También proporcionó información sobre el artículo 319 del Código Penal, en que se definía el genocidio.

57. El Gobierno indicó que la Secretaría de la Función Pública había elaborado una guía de prácticas inclusivas y no discriminatorias. Además, se refirió al Código de Autorregulación Publicitaria, elaborado por el Centro de Regulación, Normas y Estudios de la Comunicación, en el que se establecían normas para prohibir la discriminación o la ridiculización de las personas.

58. El Paraguay indicó que había reconocido la personalidad jurídica de la Asociación Afroparaguaya e informó de que se estaba trabajando para incluir una categoría de autoidentificación de afroparaguayos en el Censo Nacional de 2012. El Paraguay señaló también que asesoraba a los afroparaguayos sobre los modos de fortalecer sus expresiones culturales.

59. El Paraguay aportó información sobre varias leyes aprobadas en relación con los pueblos indígenas, como la Ley de 2007 por la que se establecía la Dirección General de Educación Escolar Indígena; la Ley de gobiernos regionales, en la que se establecía un mandato para la adopción de medidas positivas en favor de los pueblos indígenas a nivel departamental; la Ley de 1981 Estatuto de las Comunidades Indígenas, enmendada en 2003, por la que se establecía el Instituto Paraguayo del Indígena; y el decreto de 2009 por el que se establecía la Oficina Ejecutiva de la Red Nacional de Derechos Humanos, integrada por 21 órganos gubernamentales, incluido el Instituto Paraguayo del Indígena. El Paraguay se refirió también a la Dirección de Derechos Étnicos del Ministerio Público, que actuaba a petición de los

pueblos indígenas directamente interesados o de órganos gubernamentales o no gubernamentales en todos los casos de violación de los artículos que pudieran afectar o poner en peligro la libertad de los pueblos indígenas. La Dirección también brindaba asistencia a las personas indígenas sospechosas o culpables de haber cometido delitos. El Paraguay afirmó que el Ministerio de Justicia y Trabajo, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, había establecido una comisión interinstitucional encargada de introducir mecanismos para vigilar las condiciones laborales de las personas indígenas. También existían diversos proyectos de apoyo a la vivienda para los pueblos indígenas, y se habían introducido medidas de lucha contra la discriminación y de acción positiva en beneficio de las comunidades indígenas.

60. El Paraguay se refirió a la información presentada a la Corte Suprema sobre la aplicación de los párrafos 10, 11, 13 y 16 de la resolución 64/147. A este respecto, mencionó que la Dirección de Derechos Humanos y otros organismos del poder judicial habían organizado un acto anual denominado “Semana de los Derechos Humanos”, así como diversos cursos de capacitación académica. El objetivo de la Semana de los Derechos Humanos era concienciar a los funcionarios de justicia y al público en general sobre cuestiones de derechos humanos.

61. En 2007 se creó el Museo de la Justicia y el Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos. La función del Museo consistía en promover y recuperar la memoria histórica del período de la dictadura en el Paraguay mediante un enfoque basado en los derechos humanos y servir de centro educativo y cultural.

62. El Congreso está examinando actualmente un proyecto de ley para luchar contra todas las formas de discriminación. En él se establecen medidas para prevenir la discriminación contra diversos grupos por motivos como el origen étnico, la religión, el género y la orientación sexual. Además, se faculta a los órganos estatales a castigar ese tipo de actos y se incluye una disposición sobre la incitación a la discriminación. Para asegurar la aprobación del proyecto de ley en el Congreso, diversas organizaciones de la sociedad civil han establecido una red de lucha contra la discriminación, con el apoyo de organismos de las Naciones Unidas.

## **J. Portugal**

63. En su respuesta, Portugal se refirió a los artículos 13 y 15 de su Constitución relativos al principio de igualdad y a la norma general en que se reconocían los mismos derechos y obligaciones a los extranjeros y los inmigrantes que a los ciudadanos portugueses, con algunas excepciones. El Gobierno aportó también información sobre el artículo 46.4 de la Constitución, aplicable a las organizaciones fascistas, en que se estipulaba que “no se permitirán las asociaciones armadas ni de tipo militar, militarizadas o paramilitares ni las organizaciones racistas o que tengan ideología fascista”. Se señaló además que ya se estaban aplicando las recomendaciones establecidas en la resolución 64/147.

64. De conformidad con el Código Penal de Portugal, un acto racista puede ser considerado delito si se cumplen las condiciones estipuladas en la norma jurídica. En este contexto se mencionó el artículo 240 del Código Penal sobre discriminación racial, religiosa o sexual. Se señaló también que, en virtud del artículo 71 2) del Código Penal, la motivación racial se consideraba agravante en la determinación del

castigo. Portugal indicó además que en el artículo 246 del Código Penal se establecía ahora que toda persona condenada por el delito previsto en el artículo 240 podía ser temporalmente incapacitada para ser elegida o para desempeñar su actividad electoral pasiva.

65. En los casos de discriminación pueden imponerse otras sanciones, como multas, según lo establecido en la ley. Las asociaciones que promueven la no discriminación por motivos de raza pueden intervenir en los procedimientos y representar a las víctimas con el consentimiento de estas. Los principios de igualdad y proporcionalidad están consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo, y el principio de legalidad está consagrado en el Código de Publicidad.

66. Conforme a la Ley de televisión de 2003, los programas que se emitan no contendrán elementos que puedan incitar al odio, el racismo o la xenofobia. La Ley de medidas preventivas y punitivas que habrán de adoptarse en casos de violencia asociada con el deporte prohíbe a los promotores de eventos deportivos apoyar a los grupos organizados de seguidores que utilicen signos, símbolos y expresiones destinadas a incitar a la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación.

67. Portugal ofreció información sobre la Alta Comisión para la Inmigración y el Diálogo Intercultural, que desempeñaba un papel rector en la lucha contra la discriminación, y sobre la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial, que se ocupaba de los casos de discriminación racial. Se afirmó que existía una dependencia de apoyo a las víctimas para inmigrantes y víctimas de discriminación racial y étnica que brindaba apoyo de forma gratuita, incluido apoyo jurídico y psicológico, a las víctimas de discriminación racial y a las víctimas inmigrantes, en general.

68. Portugal se refirió también a los centros nacionales y locales de apoyo a la inmigración que ofrecían información y apoyo a los inmigrantes; la Oficina de Apoyo Jurídico a los Inmigrantes, que prestaba asesoramiento jurídico y servicios de mediación gratuitos a los inmigrantes; el Plan de Acción para la Integración de los Inmigrantes 2007-2009; y el programa estatal Elecciones Cuarta Generación, establecido en 2001. El Gobierno indicó también que la Alta Comisión para la Inmigración y el Diálogo Intercultural había establecido un proyecto experimental para los mediadores municipales que se ocupaban de los romaníes.

69. Respecto de las iniciativas adoptadas para contrarrestar la difusión de propaganda racista, xenófoba y antisemita en Internet, Portugal señaló que el sitio web de la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial contaba con un instrumento especial llamado “Racismo en Internet” donde los usuarios tenían acceso a un vínculo con un proyecto nacional denominado “Internet segura” para presentar denuncias contra blogs o sitios de Internet que tuvieran mensajes racistas.

70. Por último, aunque en Portugal no hay partidos políticos de extrema derecha con representación parlamentaria, se señaló que un miembro de un partido de extrema derecha había sido condenado por actos discriminatorios en virtud del artículo 240 del Código Penal y estaba actualmente en la cárcel.

## K. República de Moldova

71. En su respuesta, la República de Moldova indicó que, desde su independencia, había adoptado medidas legislativas y prácticas para que las relaciones sociales interétnicas fueran más armoniosas y para erradicar diversas formas de discriminación por motivos de raza, color, origen étnico o afiliación a una minoría nacional, así como para proteger los derechos de las minorías nacionales de modo que pudieran conservar su identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa.

72. El Gobierno se refirió al principio de igualdad consagrado en la Constitución, y señaló que el principio de no discriminación estaba presente en diversas leyes. Indicó, igualmente, que en el Código Penal se tipificaban diversos actos violentos y de discriminación cometidos por motivos de discriminación racial o de origen nacional o étnico.

73. En la actualidad, el marco legislativo que incorpora las normas internacionales estipula la prohibición de la discriminación y las actividades de carácter extremista. La República de Moldova se ha adherido a más de 40 instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las autoridades del país han tomado medidas concretas para armonizar la práctica nacional con las normas internacionales, entre otras cosas, mediante la elaboración de un proyecto de ley sobre la prevención y la lucha contra la discriminación. Además, la República de Moldova ha presentado sus informes periódicos combinados octavo y noveno al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

74. Una de las prioridades de la República de Moldova a nivel nacional en la lucha contra las diferentes formas de discriminación es la promoción del principio de diversidad cultural como principio reconocido universalmente, así como del principio de respeto de los derechos humanos y la igualdad. Esos principios están consagrados en el nuevo programa de actividad del Gobierno titulado “Integración europea: libertad, democracia, prosperidad”, que contiene un capítulo dedicado a la integración de las minorías nacionales.

75. El Gobierno se refirió a la puesta en práctica de actividades educativas relacionadas con los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías nacionales, entre diversas categorías de empleados públicos, colaboradores de la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley.

76. Se ha elaborado un nuevo proyecto de plan nacional de acción en materia de derechos humanos para el período 2010-2013, que cuenta con un capítulo sobre las medidas destinadas a prevenir la discriminación y luchar contra ella y a proteger los derechos de las minorías nacionales. La República de Moldova señaló que el proyecto de plan de acción se había presentado al Gobierno para su aprobación.

77. Se están llevando a cabo iniciativas para fomentar un espíritu de tolerancia y diálogo intercultural en la sociedad mediante la estrecha colaboración entre el Estado y la sociedad civil, en ámbitos como la educación, la cultura y los medios de comunicación. Se hizo referencia a las medidas adoptadas para preservar la memoria de las víctimas del Holocausto procedentes de la República de Moldova y prevenir las manifestaciones de antisemitismo. Entre esas medidas figuran, por ejemplo,

la organización de conferencias científicas, la construcción de monumentos conmemorativos y la elaboración de materiales informativos para profesores de historia.

78. El Plan de Acción en Apoyo del Pueblo Romaní para el período 2007-2010 se aprobó con el objetivo de crear las condiciones necesarias para el desarrollo sociocultural de ese pueblo. La aprobación del Plan de Acción supuso un nuevo paso de las autoridades para luchar contra los estereotipos negativos relacionados con el pueblo romaní y mejorar sus condiciones de vida y su participación social.

79. El Gobierno aportó información sobre la Oficina de Relaciones Interétnicas, el órgano de la administración central del Estado encargado de promover la política de la República de Moldova en el ámbito de las relaciones interétnicas, proteger el derecho constitucional de los ciudadanos a preservar, desarrollar y expresar su identidad étnica, cultural y lingüística, y colaborar con las organizaciones públicas de las minorías etnoculturales. Los presidentes de todas las organizaciones acreditadas por la Oficina son miembros del Consejo de Coordinación de Organizaciones Etnoculturales, que es el órgano consultivo de la Oficina.

80. Continuamente se organizan actos sobre la promoción de la igualdad y la no discriminación con la asistencia de la Oficina y la participación de representantes de diferentes minorías, funcionarios y organizaciones internacionales. A este respecto, se hizo referencia a la organización de mesas redondas, seminarios, conferencias y festivales, así como actos culturales anuales a nivel nacional destinados a mostrar la diversidad etnocultural, promover la tolerancia y consolidar una población multiétnica. La Casa de las Nacionalidades, dependiente de la Oficina, desempeña una importante función en el proceso de preservación de la diversidad cultural y el fomento de la no discriminación.

81. El Gobierno afirmó que la Oficina de Relaciones Interétnicas iba a adoptar las siguientes medidas para informar a las autoridades centrales y locales y a otras instituciones encargadas de la protección frente a la discriminación acerca de los principios consagrados en la resolución 64/147: informar a los ministerios y otras autoridades centrales y locales sobre la aprobación de la resolución; dar a conocer el contenido de la resolución a los miembros del Consejo de Coordinación de Organizaciones Etnoculturales; publicar el texto de la resolución en el sitio web de la Oficina; y contribuir a promover la resolución en los medios de comunicación.

## **L. Federación de Rusia**

82. En su respuesta, la Federación de Rusia indicó que la Constitución prohíbe todas las formas de discriminación. A ese respecto, se hizo referencia al artículo 19 de la Constitución, que establece la igualdad ante la ley y los tribunales, y garantiza la igualdad de derechos humanos y libertades sin distinción de sexo, raza, origen étnico, idioma, origen, riqueza, posición oficial, lugar de residencia, actitud ante la religión, creencias, pertenencia a asociaciones voluntarias u otras circunstancias.

83. El Gobierno también afirmó que la Constitución prohíbe el establecimiento y las actividades de asociaciones voluntarias cuyos objetivos o acciones consisten en fomentar los conflictos sociales, raciales, étnicos o religiosos; la propaganda o campañas de incitación al odio o la enemistad por motivos sociales, raciales, étnicos o religiosos, y la promoción de la superioridad social, racial, étnica, religiosa o

lingüística. La Constitución establece también el derecho de todo individuo a determinar e indicar su pertenencia a una etnia.

84. Con arreglo a la Ley Federal de 2002 sobre medidas para combatir las actividades extremistas, abogar por la exclusividad o la superioridad o inferioridad de las personas por motivos sociales, raciales, étnicos, religiosos o lingüísticos o sobre la base de su actitud ante la religión se considera un acto de extremismo (artículo 1). También se considera que incurren en actividades extremistas los autores de material impreso, de audio, audiovisual o de otro tipo o de producciones destinadas a uso público y que contienen alguno de los elementos previstos en el artículo 1. Además, una organización voluntaria, religiosa o de otro tipo que participa en actividades extremistas puede ser disuelta y sus actividades pueden ser prohibidas por una orden judicial (artículo 9). El uso de redes públicas de comunicaciones, incluida la Internet, para actividades extremistas está prohibido (artículo 12) y la difusión de materiales extremistas es ilegal (artículo 13.1) y es considerada una infracción administrativa con arreglo al Código de Infracciones Administrativas. La Ley de medios de difusión y la Ley Federal mencionada anteriormente prohíben el uso de los medios de difusión para realizar actividades extremistas, incluidas las actividades orientadas a fomentar la discordia racial y étnica.

85. Con arreglo al Código Penal, la organización de las actividades de una asociación extremista, o el establecimiento de una asociación extremista, es decir, una organización creada para planificar o cometer delitos motivados por el odio o la enemistad de carácter político, ideológico, racial, étnico o religioso, o por el odio o la enemistad hacia un grupo social particular, como la destrucción de monumentos históricos y culturales o el daño infligido a ellos, la profanación de un cadáver o un cementerio, los llamamientos públicos en favor de actividades extremistas, la incitación al odio o la enemistad y la degradación constituyen un delito penal. El Código Penal también establece que los delitos motivados por el odio o la enemistad por motivos étnicos, raciales o religiosos, el odio o la enemistad de carácter político o ideológico, o el odio o la enemistad hacia un grupo social particular se consideran circunstancias agravantes.

86. El Decreto Presidencial núm. 1316, de 2008, estableció un departamento en el Ministerio del Interior y divisiones especializadas en los órganos regionales que se ocupan de asuntos internos con el fin de combatir el extremismo. El Departamento de Investigaciones de la Dirección de investigaciones de Moscú está aplicando una serie de medidas para asegurar que los delitos extremistas contra las personas son debidamente detectados e investigados. Esas medidas incluyen la reunión, el registro, el análisis y la síntesis de información sobre delitos extremistas y la recopilación y el análisis de prácticas para su detección e investigación.

87. El Gobierno indicó que, junto con un trabajo más activo por parte de los servicios policiales en la lucha contra los delitos de motivación racial, el Estado estaba intensificando sus esfuerzos para prevenir las manifestaciones de extremismo. Con el fin de prevenir los delitos extremistas, las fuerzas del orden público vigilan las reuniones políticas, los actos y espectáculos culturales y los eventos deportivos que pudieran fomentar la enemistad étnica o religiosa. También se están adoptando medidas integrales de prevención entre las diásporas étnicas y los jóvenes de minorías étnicas, y se ha creado un grupo de trabajo en el departamento pertinente de la Fiscalía General para asegurar que las autoridades de la Fiscalía reciban información oportuna acerca de actividades extremistas y elaboren posiciones y enfoques coordinados para contrarrestarlas.

88. El Gobierno informó de que se prestaba especial atención a la capacitación en los organismos encargados de la aplicación de la ley mediante un programa de estudios de la cultura del diálogo interétnico y las tradiciones de los pueblos de la Federación de Rusia. También señaló que en los programas de capacitación se hacía hincapié en los aspectos teóricos y prácticos de la protección de los derechos humanos y las libertades.

89. El Gobierno insistió en que las autoridades estaban prestando una atención considerable a la configuración de una actitud de tolerancia y la prevención de la xenofobia, el extremismo y otras formas de discriminación por motivos de origen étnico o convicciones filosóficas (religiosas). En particular, están centrando la atención en el tema “La victoria sobre el fascismo” y están trabajando para combatir las manifestaciones de racismo basadas en la ideología nazi, en particular entre los jóvenes. También se hizo referencia, entre otras cosas, a la aprobación por el Ministerio de Educación y Ciencia de los reglamentos que rigen la evaluación de los textos escolares; la inclusión de la asignatura relativa al Holocausto en el programa de estudios escolar; la formación de los docentes, incluida la capacitación en la enseñanza de la asignatura relativa al Holocausto; el programa federal especial sobre la formación de actitudes tolerantes y la prevención del extremismo en la sociedad rusa en el período 2001-2005; los proyectos para conformar una actitud de tolerancia entre los jóvenes, emprendidos en el marco del programa federal para el desarrollo de la educación en el período 2006-2010, y las dependencias de investigación en las instituciones educacionales de Rusia integradas por niños y adolescentes que fomentan el patriotismo y el civismo.

90. El Gobierno indicó que las organizaciones religiosas participaban activamente en proyectos orientados a promover la tolerancia y prevenir el extremismo entre los jóvenes. También se destacó el papel desempeñado por las bibliotecas y los museos en la formación de una actitud de tolerancia pública hacia los inmigrantes, la armonización de las relaciones interétnicas y la creación de una cultura de diálogo entre los diversos grupos étnicos. Además, se hizo mención a los centros culturales, las escuelas de arte, los festivales organizados para celebrar las culturas y las tradiciones populares de los diversos grupos étnicos, así como a las exposiciones de arte popular y de artesanía.

91. El Gobierno proporcionó información acerca de sus planes para trabajar en las siguientes esferas: a) el establecimiento de “normas de tolerancia” para las producciones de los medios de difusión, incluida la prohibición de mencionar los orígenes étnicos al informar sobre la comisión de delitos, una cuota obligatoria para las transmisiones de noticias positivas sobre los pueblos de la Federación de Rusia en los medios de difusión federales, y la producción de películas y transmisiones para los niños en que figuren los diversos pueblos de la Federación de Rusia en roles positivos; b) el establecimiento de estudios interétnicos en instituciones educacionales de nivel superior; c) la impartición de lecciones amplias en establecimientos de educación general sobre la cultura, las tradiciones y las costumbres de diversos grupos étnicos por miembros de esos grupos; y d) el fomento de la conciencia entre los jóvenes respecto de la diversidad étnica de la sociedad rusa. También se hizo referencia, en particular, a la elaboración de un programa especial en el municipio de Moscú titulado “Capital de la Rusia multiétnica (2008-2010)”.

## M. España

92. En su respuesta, España indicó que el Código Penal establece que cometer un delito “por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca” es una circunstancia agravante. En el Código también se estipula el castigo de 1) “los que provocaren a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia o raza, su origen nacional, su sexo, orientación sexual, enfermedad o minusvalía”; 2) “el particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia o raza, su origen nacional”; 3) las asociaciones ilícitas que “promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia de sus miembros o de algunos de ellos a una etnia, raza o nación”. En Barcelona y Madrid se han establecido sendas Fiscalías para luchar contra los delitos motivados por el odio, y se prevé establecer otra en Valencia.

93. España hizo referencia a la Ley de Educación de 2006 y afirmó que la introducción de la asignatura “Educación para la ciudadanía” en los programas escolares cumplía la función vital de ayudar a moldear a los futuros ciudadanos sobre la base de los conocimientos y el respeto de los derechos humanos. También se hizo referencia al proyecto titulado “¡Vivir juntos! Ciudadanos europeos contra el racismo y la xenofobia”.

94. España indicó que se había elaborado una metodología común basada en grupos de debate y foros de expertos en materia de sociología. Tras la aplicación de esta metodología en Suecia, los Países Bajos, Finlandia, Portugal, Irlanda y España, se había preparado un decálogo contra el racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia. Como parte de este esfuerzo coordinado, también se había creado una red transnacional que actuaría como un sistema de alerta temprana en relación con las nuevas formas del discurso racista en Europa. Esta red proporcionaría información adicional acerca de la situación y promovería una mayor coordinación y sensibilización contra el racismo y la xenofobia. Por otra parte, se habían preparado diversos manuales sobre diferentes temas con objeto de informar, capacitar y sensibilizar a los destinatarios, como los medios de difusión, las fuerzas de seguridad y los organismos locales, en la lucha contra los prejuicios y los estereotipos.

## III. Contribuciones recibidas de organizaciones no gubernamentales

95. Las organizaciones no gubernamentales American Civil Liberties Union, Association pour l'intégration et le développement durable au Burundi, Cercle de recherche sur les droits et les devoirs de la personne humaine, Human Rights Advocates, Kurdish Human Rights Project y Political Capital, Policy Research and Consulting Institute aportaron contribuciones al Relator Especial. Las principales preocupaciones planteadas por las organizaciones no gubernamentales en relación con la resolución 64/147 de la Asamblea se refieren a cuestiones relacionadas con el

aumento del extremismo de derecha en Europa oriental; las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas; los inmigrantes; los pueblos indígenas; la libertad de expresión y de opinión, y la legislación reciente relacionada con la discriminación; y las prácticas basadas en perfiles establecidos en función de la raza.

96. La Association pour l'intégration et le développement durable au Burundi proporcionó información sobre la discriminación y la marginación que sufren los pueblos indígenas en Burundi, incluso en los ámbitos de la educación y la propiedad. El arresto y la detención arbitrarios de los batwa, así como la falta de concienciación respecto de los recursos jurídicos existentes, también fueron mencionados por la Association.

97. Las organizaciones American Civil Liberties Union y Human Rights Advocates proporcionaron información sobre la Ley SB 1070 aprobada en 2010 por el Estado de Arizona en los Estados Unidos de América. Plantearon su preocupación por el efecto potencialmente discriminatorio de esta legislación, que, a su juicio, puede dar lugar a un aumento de las prácticas basadas en perfiles establecidos en función de la raza de los inmigrantes y las minorías, especialmente los de ascendencia latinoamericana.

98. La organización Cercle de recherche sur les droits et devoirs de la personne humaine proporcionó información sobre la situación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación en los 128 países que han sido examinados hasta ahora en el marco del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos.

99. La organización Kurdish Human Rights Project proporcionó información sobre la discriminación que sufren en los ámbitos de la nacionalidad, el derecho de voto, la propiedad, la educación, y el matrimonio, entre otros, las minorías kurdas en Turquía, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán. También se hizo referencia a las dificultades sociales, económicas y políticas que encaraban, así como a los "delitos motivados por prejuicios" y los ataques contra las personas pertenecientes a minorías étnicas. Además, se proporcionó información acerca de la inexistencia de una ley general contra la discriminación, la falta de censos oficiales o de datos reunidos con información étnica o lingüística, y el hecho de que no se investiguen las violaciones de derechos humanos contra las minorías, ni se enjuicien a los autores de esas violaciones.

100. El Political Capital, Policy Research and Consulting Institute señaló que el extremismo de derecha está en aumento en Europa oriental. También sostuvo que los países que se veían más afectados por el extremismo de derecha habían elaborado diferentes estrategias para hacer frente al problema, pero ninguno había encontrado respuestas eficaces. Destacó que los partidos políticos tradicionales de Europa central y sudoriental podrían adoptar algunas de las características del extremismo de derecha en beneficio de sus propios fines políticos. También señaló que las ideologías radicales de Europa oriental podían exportarse fácilmente hacia el oeste y que los partidos extremistas de Europa oriental podían encontrar aliados en Europa occidental con mayor facilidad que en su propio traspatio. Se hizo referencia a este respecto al partido húngaro Jobbik, de extrema derecha, que había formado una alianza con grupos de extrema derecha de Italia, Gran Bretaña, Suecia y Bélgica, en lugar de aliarse con partidos de extrema derecha de la región.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones

101. El Relator Especial expresa su agradecimiento a todos los Estados que comparten la información con él sobre las actividades realizadas en cumplimiento de la resolución 64/147 de la Asamblea General. También acoge con agrado la información proporcionada por organizaciones no gubernamentales en relación con las cuestiones planteadas en la resolución. Esa información es importante para el intercambio de experiencias y mejores prácticas en la lucha contra los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los grupos neonazis y de cabezas rapadas, así como otros movimientos ideológicos extremistas similares. El Relator Especial desea aprovechar esta oportunidad para reafirmar la importancia que concede a la cooperación con los Estados miembros y la sociedad civil en la ejecución de su mandato. En este sentido, el Relator Especial desea recordar la resolución 7/34 del Consejo de Derechos Humanos, en que se pide a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, facilitando la información solicitada.

102. Aunque las contribuciones recibidas proceden de unos pocos países de distintas regiones, el Relator Especial desea dejar en claro que ningún Estado es inmune a este tipo de fenómenos. Es importante que los Estados reconozcan la existencia de tales fenómenos y permanezcan atentos frente a la posibilidad de que afecten a los cimientos de los derechos humanos de la sociedad, incluidos el principio de no discriminación, una serie de derechos humanos y libertades, así como a la democracia. Por lo tanto, es necesario aumentar la vigilancia política y jurídica.

103. En sus respuestas, algunos Estados informaron al Relator Especial de su adhesión a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Algunos especificaron que habían ratificado este instrumento sin ningún tipo de reservas. Sin embargo, otros Estados indicaron que no habían reconocido el artículo 14 de la Convención sobre la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir y examinar comunicaciones presentadas por particulares. A este respecto, el Relator Especial desea instar a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención y recomiende a los Estados partes que han formulado reservas al artículo 4 a que consideren la posibilidad de retirarlas, como se establece en la resolución 64/147. También recomienda a los Estados partes que hagan la declaración a que se hace referencia en el artículo 14 de la Convención.

104. La lucha contra los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas requiere un marco jurídico sólido. En ese sentido, los Estados deben velar por que su legislación incorpore plenamente las disposiciones del artículo 4 de la Convención.

105. Algunos Estados mencionaron que los motivos racistas constituían circunstancias agravantes en relación con delitos previstos en su derecho penal. El Relator Especial acoge con beneplácito esas medidas y reitera la recomendación hecha a los Estados en su informe de julio de 2010 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/15/45, párr. 27) de que incorporen en su

ordenamiento penal nacional una disposición según la cual la comisión de un delito por motivos o con fines racistas o xenófobos constituiría una circunstancia agravante, lo que permitiría endurecer las penas.

106. El Relator Especial desea insistir una vez más en la importancia de aplicar un enfoque global en el diseño de medidas encaminadas a luchar contra los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que promuevan, explícita o implícitamente, la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, la incitación a la discriminación racial y la xenofobia, así como los actos de violencia o la incitación a la comisión de tales actos en contra de grupos específicos de personas. De hecho, no se podrían lograr resultados concretos en la lucha contra esos fenómenos sin la plena aplicación de la legislación adoptada, incluidas las disposiciones jurídicas penales. Por consiguiente, los Estados deben intensificar los esfuerzos para asegurar la aplicación efectiva de la legislación vigente. Esa aplicación debe incluir, entre otras cosas, la lucha contra la impunidad, el fortalecimiento de la capacidad de los agentes de la ley y del poder judicial, especialmente a través de actividades de capacitación adecuadas, la recopilación de estadísticas y datos desglosados por origen étnico sobre los delitos de motivación racial, así como la asignación de los recursos adecuados.

107. En este sentido, los Estados deben hacer esfuerzos decididos para enjuiciar a los autores de delitos de motivación racial, asegurar la realización de una investigación rápida e imparcial, así como para imponer las sanciones correspondientes. También se deberá prestar especial atención a las víctimas de esos delitos, especialmente las pertenecientes a grupos vulnerables, que también fueron mencionadas por algunos Estados en sus respuestas. Las víctimas deberán tener pleno acceso a la justicia, a la satisfacción o reparación justa y adecuada por cualquier daño sufrido y recibir información acerca de los recursos legales existentes. En el resumen que precede se hizo referencia al establecimiento de mecanismos que proporcionan asistencia jurídica y psicológica a las víctimas de la discriminación racial. El Relator Especial acoge con satisfacción esas medidas, y recomienda que los Estados se aseguren de que las víctimas de delitos motivados por el racismo y la xenofobia reciban el apoyo necesario, incluida la asistencia jurídica, médica y psicológica.

108. Los agentes encargados de asegurar el cumplimiento de la ley y los miembros del poder judicial son pilares clave en la aplicación de la resolución 64/147. En consecuencia, el Relator Especial insta a los Estados a que velen por que los agentes del Estado reciban formación obligatoria en derechos humanos a fin de crear y fortalecer su capacidad para identificar, investigar y registrar los delitos motivados por el racismo y la xenofobia. En este contexto, el Relator Especial desea expresar su agradecimiento en relación con las medidas adoptadas por algunos Estados para capacitar a los agentes del orden público y asegurar que la policía se relacione con las comunidades. Como se señala en su informe de julio de 2010 (A/HRC/15/45, párr. 29), el Relator Especial exhorta a los Estados a que se comuniquen con las comunidades afectadas para aplacar los temores, fomenten unas relaciones de confianza entre la policía y esas comunidades y estimulen la denuncia de esos delitos a la policía.

109. Algunos Estados facilitaron información sobre el establecimiento de sistemas oficiales internos para registrar los incidentes de motivación racial en

el seno de la policía. Las iniciativas de ese tipo deben acogerse con beneplácito. A este respecto, el Relator Especial desearía recomendar que los Estados recopilen estadísticas y datos desglosados por origen étnico sobre los delitos motivados por el racismo y la xenofobia. Esto ayudará a los Estados a tener una idea clara de esos delitos, así como a identificar los tipos de delitos cometidos y las características de las víctimas y los perpetradores, especialmente si están afiliados a un partido político, movimiento o grupo extremista. La recopilación de esos datos y estadísticas también ayudará a los Estados a evaluar si esos delitos no se denuncian en la misma proporción en que se cometen o no se registran, y a revisar su legislación a fin de hacer frente de manera adecuada a los delitos motivados por el racismo o la xenofobia, de ser necesario.

110. Estas medidas deberían complementarse con una amplia gama de políticas de prevención para abordar las causas profundas de la existencia de partidos políticos, movimientos y grupos extremistas que promueven la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, e incitan a la discriminación racial y la xenofobia, así como los actos de violencia contra grupos específicos de personas. La educación en materia de derechos humanos es una de las herramientas más eficaces en ese sentido. Además, la importancia de los cursos de historia, destacada por el Relator Especial en su informe de 2009 a la Asamblea General (A/64/295) y reafirmada en la resolución 64/147, también es fundamental. Por otra parte, la organización de actividades culturales, festivales, conferencias, seminarios y días de conmemoración en que se crea un espacio para el diálogo y la interacción entre las culturas, según lo han descrito algunos Estados, también constituye un medio importante para aumentar la concienciación y sensibilizar a las personas y los grupos de personas con estos fenómenos y para construir una sociedad basada en la tolerancia, el respeto de la diversidad cultural, el multiculturalismo y la no discriminación.

111. El Relator Especial acoge con satisfacción las medidas mencionadas por algunos Estados para hacer frente a la incitación a la violencia, el racismo y la xenofobia en el deporte. El Relator Especial considera que el deporte puede contribuir de manera positiva a la eliminación de la violencia motivada por el racismo y la xenofobia por parte de movimientos y grupos extremistas cuya conducta se basa en ideas de superioridad racial y que incitan al odio y la discriminación raciales. En consecuencia, el Relator Especial recomienda el uso del deporte como herramienta para promover la comprensión y el acercamiento entre personas de distintos orígenes. También alienta a los Estados a que, en estrecha colaboración con las federaciones deportivas internacionales y regionales, señalen a la atención de todos los órganos deportivos internacionales pertinentes la cuestión relativa a los movimientos y grupos extremistas que propagan el odio racial y la xenofobia, e incitan a la violencia contra determinados grupos de personas en el deporte.

112. En las respuestas, también se hizo referencia a mecanismos de búsqueda de la verdad y la justicia, entre otras medidas. En su informe de marzo de 2010 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/14/43, párrs. 19 a 23), el Relator Especial destacó que algunos factores, como la instigación al odio basado en la ideología racista y la manipulación política de la ideología racista o nacionalista, pueden fomentar la enemistad étnica y dar lugar a conflictos en los que se podrían cometer delitos graves, como el genocidio, la limpieza étnica, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. El Relator Especial

recomienda la creación de comisiones de la verdad y la justicia en situaciones posteriores a los conflictos que ayudarán a comprender por qué se cometieron determinados delitos racistas y xenófobos durante el conflicto y a evitar su resurgimiento. Estos mecanismos también son instrumentos clave para la comprensión y el reconocimiento de una historia impugnada o negada.

113. Como se señala en el párrafo 83 de la Declaración de Durban, los dirigentes y los partidos políticos pueden y deben desempeñar una función clave en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El Relator Especial insta encarecidamente a esos partidos políticos tradicionales a que alcen su voz en los debates y campañas políticas para hacer frente a la influencia negativa de los partidos políticos extremistas. Esto también implica una condena clara y explícita del discurso político que incite a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia. También deberían negarse a establecer ningún tipo de alianza con partidos extremistas de carácter racista o xenófobo para formar mayorías que ejerzan el poder político en un Estado determinado.

114. Algunos Estados también proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la difusión de propaganda racista y xenófoba en la Internet. A este respecto, el Relator Especial desea expresar su preocupación por el uso de la Internet para propagar el racismo, el odio racial, la xenofobia, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia. El Relator Especial alienta a los Estados a que aprovechen las oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías, incluida la Internet, para contrarrestar la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales. En este contexto, desea reafirmar el papel positivo que puede desempeñar el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular a través de Internet, en la lucha contra la difusión propagandística de tales ideas en la Internet.

115. Algunos Estados se refirieron a los instrumentos y mecanismos regionales de derechos humanos. El Relator Especial considera que estos mecanismos pueden desempeñar un papel vital en la prevención y la eliminación de los partidos políticos, movimientos y grupos extremistas, como los neonazis y los grupos de cabezas rapadas, así como de movimientos ideológicos extremistas similares, en consonancia con el párrafo 119 del documento final de la Conferencia de Examen de Durban. En consecuencia, el Relator Especial alienta a los Estados a que cooperen plenamente con esos mecanismos.

116. Por último, el Relator Especial desea recomendar a los Estados que velen por que las recomendaciones que figuran en el presente informe se apliquen en consulta con organizaciones de la sociedad civil, y alienta a los Estados a que les proporcionen el apoyo financiero adecuado.